ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncies oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

7.50 pts. trimestre Oviedo.... 8'50 > Provincia ... Extranjero .. 10'00 ,

El pago es adelantado Número suelto 25 céntimos de pts.

vigente,

nto de Minas

derechos

sponde por



OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos

Cédigo Civil. - Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que e-mine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. nins la inscretor de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de costumbre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de costumbre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de costumbre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de costumbre de 1854.— Inmediatamente que los señores alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de costumbre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de Costumbre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibando de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin de 1854.— Inmediatamente que la seño de 1854.— Inmediatamente que la Manecerà hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolarin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que manecerà hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolarin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verincarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Vista la instancia suscripta por don Desiderio Saldaña Gil, maestro de Pillarno, en el concejo de Castrillón, solicitando que, en vez del número 24 que se le adjudicó en la segunda categoria del Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo para el bienio de 1911-912, se le coloque en el número 16.

Considerando que, si bien las hojas de servicio de los maestros que ocupan los números 16, 18 y 22 son más copiosas en méritos que la del reclamante, sin embargo, ninguno acredita hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, después del ingreso en la 3.ª clase.

Considerando que por la Subsecretaría de Instrucción pública, en 25 de Mayo de 1910, se ha declarado que, para el ascenso en el Escalafón, no debe atenderse al mayor número de méritos sinó al orden de preferencia establecido en el citado Decreto; esta Junta de conformidad con lo propuesto por la Comisión del particular, en sesión de 20 de Mayo próximo pasado acordó acceder á lo solicitado por el Sr. Saldaña, pasando, en su consecuencia, el Sr. Fernandez Loza, del número 16 al 18; el Sr. Manzano, del 18 al 22; y el Sr. García Muñiz, del 22 al 24.

No habiéndose recibido ninguna otra reclamación, tanto en lo que afecta al Escalafón de Maestros como al de Maestras, se declaran definitivos, con la pequeña modificación indicada en el de Maestros, les Escalafones publicados en los Boletinas oficiales de 2, 4 y 6 del mes próximo pasado.

Oviedo, 12 de Junio de 1912.-El Gobernador-Presidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón

四 PROVINCIA 111 GOBIERNO

Habiéndose practicado, sin protesta ni reclamación alguna, la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglame el papel de reintegro que corre notifique á los interesados que presenten en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, expedición de los títulos de propiedad.

MINAS	Núrzeros	Hectáreas	Mineral	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	OBSERVACIONES
Demasía á Yandecalina		6,1124	Hulla	Lena	D. Angel Gonzalez	Malvedo	A cada una de las instancias dirigidas
Acacia		13	E	2	July 1	Bilbao	Gobierno acompañaran, en papel de reinteg
Nila		24	ΡĮ	Ιd	D. Castor Gonzalez	Llanes	pliego de 75 pesetas para la expedición del
Cuea		11	Id	Aller		Id	de propiedad, y el pliego ó pliegos necesar
San Antonio		00	Id	Langreo		Id	mo derechos de superficie de las hectáreas
Santa Rita		10	Id	Id	Id	Id	cadas, ascendiendo á 15 pesetas cuando las
Rescatada		24	E	Oviedo	D. José Suarez Sanchez	Gijón	sean de hierro 6 hulla y no pasen de 15 hec
Cobaltina	17786	25	Cobre	Muros	D. Lorenzo Menendez	Mieres	cuya cantidad aumentará en una peseta po
Aurora 2.ª		34	Hulla	Cangas de Onís	D. Felipe Noriega García	Uzuayo	hectárea que exceda de este número, y á la
Consuelito		12	Zine	Cabrales	D. Miguel Alcalá	Rioseco	cantidad de 15 pesetas cuando sean de otr
La Rosita		24	Cobre	2	D. Alberto Rodriguez	Hortiguero	nerales metaliferos y el número de hectáres
La Victoria	17829	82	Id	Įq		Ы	y pasando de esta cifra se aumentarán po
Precaución		20	Manganeso	Peñamellera	D. Cristobal Sanjinés	Abantro	hectárea 2,50 pesetas.
San Ignacio	17783	96	Id	Id		Id	

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales sona, por no residir los interesados

capital ni tener en ella apoderados.

Oviedo, 13

Audiencia Territorial de Oviedo

FISCALIA

Por el Exemo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular de 10 del actual, se dice á esta Fiscalía lo siguiente:

«La inoservancia advertida en algunas ocasiones de las reglas establecidas en el artículo 63 de la Ley de Enjuiciamiento civil para fijar la competencia de los Juzgados de primera instancia en orden al conocimiento y sustanciación de determinados asuntos, especialmente de los relativos á declaración de herederos, aprobación de operaciones particionales y actos de jurisdicción voluntaria, en que sin plantearse una verdadera contención entre partes se solicita ó es precisa la intervención judicial, me obliga á llamar la atención del Cuerpo Fiscal, á fin de que manteniendo un criterio fijo y uniforme, utilice cuantos recursos autoriza la ley para que desaparezca toda eorruptela en la materia.

Cuestión de tanta trascendencia por lo que afecta al buen orden, régimen y prestigio de los Tribunales fué objeto de consulta resuelta por esta Fiscalía en 15 de Noviembre de 1910, resolución inserta en la página 41 de la memoria que en 15 de Septiembre último tuve el honor de elevar al Gobierno de S. M.

Con posterioridad se han repetído los casos en que los interesados en vez de acudir al Juzgado á que la Ley atribuye la competencia para conocer de los referidos procedimientos lo han hecho á los de otros partidos sin causa que justifique su proceder, lo que autoriza la sospecha de que obedezca á móviles que no se armonizan con el respeto que á todos debe merecer la administración de justicia y el estricto cumplimiento de la Ley, siquiera se invoque en apoyo de tal conducta, con manifiesto error en su aplicación, á juicio de esta Fiscalía, el principio de sumisión reconocido como primera regla para determinar la competencia por el artículo 56 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

El texto de este precepto dice literalmente que «será Juez competente para conocer de los pleitos á que dé »origen el esercicio de las acciones de stoda clase, aquél à quien los litigantes »se hubieren sometido expresa ó tácistamentes, términos que ponen de manifiesto que se refiere exclusivamente á pleitos y litigantes, á los casos en que se ejerciten acciones, en que exista contienda ó litigio judicial.

Así pues, para que dicha regla sea de aplicación y se entienda prorrogada la jurisdicción por la sumisión, es absolutamente preciso que haya contendientes que en ella convengan de modo parecido á como pudieran someter sus diferencias ó los árbitrios ó

NEUTRAL FRANCE CO. SHEET CO.

amigables componedores.

Cuando no existan contiendientes, cuando la gestión judicial sea unipersonal ó de una sola parte, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria ó una declaración de herederos abintestato etc., si la sumisión por si sola determinara la competencia resultarían siempre inapreciables cuantos preceptos para fijarla en estos casos establece la Ley procesal, puesto que los interesados, únicos sin el concurso de nadie, podían escoger el Juzgado ó Tribunal que les pareciera más conveniente para sus fines.

La Ley de Enjuiciamiento civil de 1855, en su artículo 1.208, al señalar las reglas á que habían de ajustarse los actos de Jurisdicción voluntaria se limitó á prevenir que las actuaciones se practicaran en los Juzgados de primera instancia, sin determinación especial para cada caso, permitiendo así á los interesados acudir al que libremente eligieran.

Mas la vigente Ley proresal, al reproducir las prescripciones de la provisional sobre organización del Poder judicial que establecía reglas especiales para fijar la competencia en cada caso, demuestra claramente el propósito de cambiar el sistema anteriormente adoptado; y de prevalecer el de la sumisión hecha á discreción por los interesados que promoviesen las actuaciones se volvería al de la Ley de 1855, resultando ineficaz la reforma y frustrados los manifiestos propósitos del legislador.

Cierto es que el artículo 63 de la Ley procesal dejó á salvo el principio de la sumisión, pero los términos en que lo verifica al decir «fuera de los casos expresados en los artículos anteriores» escluyen su aplicación á los procedimientos de que se trata, ya que entre esos artículos anteriores á que se refiere figura el 56 que, como queda expusto, solo puede ser de aplicación á los pleitos y á los litigantes, y no á los asuntos en que, sin ser proplamente contenciosos, ni por su naturaleza de la privativa esfera de la administración de justicia, á la que no se atribuyen en otras naciones, están llamados nuestros jueces y Tribunales á interponer su autoridad por expreso precepto de la Ley procesal.

Aun prescindiendo de todas las consideraciones expuestas, es preciso tener en cuenta que en esas actuaciones, como en cuantas afectan á los intereses públicos ó se refieren á personas ó cosas cuya protección ó defensa corresponda á la autoridad, es parte el Fiscal por ministerio de la ley y está facultado para consentir ó no la resolución judicial, la que viene á resolver la cuestión en los propios términos indicados, pues, aún admitida en hipótesis una amp ia interpretación del precepto contenido en el artículo 56 de la Ley de Enjuiciamento, no bastaría nunca la simple sumisión de una de las partes para fijar la competencia puesto que exige la de todos, y en este concepto la del Ministerio Fiscal, que no puede prestar su sumisión, y de poderle hacer sería en casos verdaderamente extraordinarios que no deben dejarse á la iniciativa individual de cada funcionario, á un Tribunal excepcional cuando precisamente está llamado de un modo expreso por el artículo 838 de la Ley provisional sobre orga-

nización del Poder judicial á sostener la integridad de las atribuciones y competencia de los Juzgados y Tribu. nales, competencia que no puede ser otra que la que la ley determina para cada caso especial.

En su consecuencia, en todos los negocios en que la ley exige la intervención del Ministerio Fiscal no ha de consentir este que de ellos conozcan otros Jucces ó Tribunales que aquellos á quienes por expreso precepto legal corresponda, y claro el que desde el momento en que no preste su aquiescencia á que se prorrogue la jurisdicción, no puede esta ser prorrogada ni aplicado el texto de ese mismo artículo 56 de la ley que se invoca para sostener con evidente error de derecho, la competencia del Juez á que el actor interesado estime conveniente acudir.

El criterio y doctrina que quedan expuestos habrá de ser estrictamente mantenido por el Ministerio Fiscal, utilizando en su caso, cuantos recursos autoricen las leyes al efecto, y dándome cuenta de la resolución que en los mismos recaiga.

Lo que transcribo á V. manifestando á esta Fiscalía dentro del más breve término, quedar enterado de lo contenido de dicha circular y á la que dará exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Oviedo, 13 de Junio de 1912.-Alfredo Souto.

R. al núm. 2.029

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de San Martín del Rey

Mes de Junio de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos	Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario
80		Pesetas Cts
1	Gastos Ayuntamiento	1.094 83
2	Policia de seguridad	248 32
	Policía urbana y rural.	694 10
4	Instrucción pública	1.268 50
	Beneficencia	594 66
1000111	Obras públicas	500
	Corrección pública	*
	Montes	>
9	Cargas	1.240 83
10	Ob. nueva construcción	»
1	Imprevistos	204
[2]	Resultas	»
	Devoluciones	3
14	Varios	
300	TOTAL	5.845 24

En San Martin del Rey á 8 de Junio de 1912.-El Secretario, Faustino Alonso. - V.º B.º - El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 10

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligacianes del presupuesto en el presente mes. - El Secresario, Faustino Alonso .-- V. B.o ___ El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 2.037

Alcaldía de Grado

D. Manuel Díaz Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que este Ayuntamiento. en sesión del día dos de Marzo último, acordó enajenar dos parcelas de terreno sobrante del nuevo cementerio, señaladas en el plano que corre unido al expediente que se instruye con el fin de destinar su producto á cubrir el défict, que en otro caso resultaría al liquidar el presupuesto corriente, por figurar en él como ingreso la cantidad de seismil pesetas, á que se supuso ascenderian en venta las dos indicadas parcelas.

Lo que se hace público por espacio de diez días, para que todo vecino que crea perjudicial dicho proyecto de venta à los intereses del común, lo exponga así dentro del expresado plazo, transcurrido el cual, no será admitida reclamación alguna y se someterá á la aprobación de la Junta municipal.

Grado, 14 de Junio de 1912.-El Alcalde, Manuel Dias Miranda.

R. al núm. 2.020

Alcaldía de Aller

EDICTO

D. Benigno Gonzalez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que los mozos correspondientes al próximo reemplazo de 1913, y los de 1912, 1911 y 1910 pendientes de revisiones que tengan al. gún individuo de su familia en ignorado paradero, á quienes asistan excepciones legales, cuyo extremo sea preciso justificar para disfrutar del beneficio excepcional, han de incoar ante el Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia durante el presente mes, con las tormalidades que preceptúa el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre 1896, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, no será atendida ni surtirá efecto legal dicha circunstancia en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Y á fin de que no se pueda alegar ignorancia de lo que la Ley preceptúa para estos casos, se hace público por el presente bando según dispone la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Aller, 6 de Junio de 1912. - El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.327

Alcaldía de Salas

EDICTO

Don José García Florez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Salas.

Hago saber: Que á instancia de Isidoro Fernandez Tuero y José Martinez Perez, este Ayuntamiento instruye expedientes de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, respectivamente, de sus hijos Restituto Fernandez Cuervo, mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de San Justo, hermano del mozo Félix Fernandez Cuervo, número 156 del sorteo del reemplazo de 1912, y de Tomás Martinez Velazquez, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Sobrerriba, de la parroquia de Cornellana, hermano del mozo Aquilino Martinez Velazquez, número 170 del sorteo del reemplazo de 1912.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y se ruega

á la persona que le conste la existen. cia de los interesados lo manificaten á

Salas, 17 de Junio de 1912.—José García Florez.

R. al núm. 2.042

Alcaldia de Cabrales

ANUNCIO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana, formado dicho documento por la Junta pericial de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayutamiento por término de quince días, para que los mismos interesados puedan hacer contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Cabrales, 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tomás Bueno.

R. al núm. 2.036

ADUANA DE VILLA VICIOSA

ANUNCIO.

D. Luis Romero y Navarro, Administrador de la Aduana de Villaviciosa.

Hace saber: Que necesitando un local para oficinas y almacenes, tomará en arriendo, por cuenta del Estado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración de Aduanas, el que reuna mejores condiciones entre los que se ofrezcan al concuiso dentro del plazo de un mes, contado desde el día que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace público con el fin de que llege á conocimiento de los propietarios que deseen ofrecer sus edificios con el indicado objeto.

Vivillaviciosa, 14 de Junio de 1912. -El Administrador, Luis Romero.

R. al núm. 2.039

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda ejecutiva que ante el mismo promovió y sigue el Procurador D. José Blanco Rojo, en nombre de D. Arcadio Rodriguez Pineda, vecino de esta villa, contra D. José de la Prida Alonso, que lo fué del pueblo de Villarriba, parroquia de Coya, en este concejo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se requiere al ejecutado D. José de la Prida Alonso, para que dentro de seis días, á contar desde el siguiente en que esta cédula aparezca inserta en el Boletin oficial de la provincia, presente en la Secretaria de este dicho Juzgado los títulos de propiedad de las fincas nominadas El Cabo de Mures, Clerón de la Mesada, y en otra en el sitio de los Prados, hipotecadas al seguro de la expresada cantidad, J embargadas después, para con su importe hacerla efectiva, más los intereses y las costas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto, trece de Junio de mil novecientos doce.-El Secretario, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 2.047

Juzgado de Castropol

CEDULA

El Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de ayer, dictada á instancia de la parte actora, en el juicio de menor cuantía propuesto á nombre de D. José Antonio Fernandez Lopez, vecino de la Casanova de Serantes, contra D.ª Esperanza Perez Navia, viuda, y sus hijos don Manuel, D. Rafael, D.a Carmen y don Domingo Fernandez Veiguela y Perez Navia, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, acordó conferir traslado de la demanda á los demandados, emplazándoles en la forma que previene el artículo 269 de la Ley procesal civil, y señalándoles el término de nueve días para comparecer y contestar.

Y para insertar en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, con el apercibimiento á los demandados que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, firmo la presente en Castropol y Junio catorce de mil novecientos doce. -El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 2.043

Juzgado de Castrillón.

D. Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador D. José Lopez Rodriguez, à nombre de D. Félix Diana Alvarez, vecinos de Avilés, contra D. Alejandro Rodriguez Conde y sus hijos D. José, D. Manuel, D. Ceferino y doña María Rodriguez y Menendez, mayores de edad y vecinos de Vega Rozadas, parroquia de San Martin de Laspra, de este concejo, excepto el D. Ceferino que se halla de ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En el Juzgado Municipal de Castrillón, á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce, el Tribunal de justicia municipal, que componen D. Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal; D. Manuel Lopez Gonzalez y D. Torcuato Ovies Suarez, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido por D. José Lopez Rodriguez, Procurador y vecino de Avilés, como apoderado de D. Félix Diana Alvarez, mayores de edad y de la misma vecindad, y como demandados D. Alejandro Rodriguez Conde, y sus hijos D. José, D. Manuel, D. Cefenno y dona María Rodriguez Menendez, mayores de edad y vecinos de Vega Rozadas, de San Martin de Laspra de este concejo, excepto el don Ceferino que se halla de ignorado paradero, sobre reclamación de una finca llamada Pedrera y Pedrera de Arriba, cuyo valor no llega á quinientas pese-

El Tribunal, por unamidad, fallamos: -Que debemos declarar y declaramos que la finca llamada Pedrera, deslindada en el segundo resultando de esta sentencia, es de la propiedad de D. Félix Diana Alvarez, y en su consecuencia, condenamos á los demandados D. Alejandro Rodriguez Conde y sus hijos D. José, D. Manuel, D. Ceferino y doña María Rodriguez Menendez, á que la entreguen al demandante con las rentas de cuarenta y cinco pesetas de los tres últimos años vencidos en once de Noviembre próximo pasado, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y con respecto al demandado rebelde D. Ceferino, en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo prenunciamos, mandamos y firmamos. - Carlos Fernandez.-Manuel Lopez.-Torcuato Ovies. - Hay un sello del Juzgado municipal de Castrillón.»

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia hoy día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe. -Esteban Bejega, Secretario.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación del D. Ceferino Rodriguez Menendez, ausente de ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Castrillón, catorce de Junio de mil novecientos doce. - Carlos Fernandez.-El Secretario, Esteban Be-Jega.

R. al núm. 2.041

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Secretario que refrenda, se promovió por D. José Vega y Granda, como marido y legal reprentante de D.ª Rosa Martinez y Gomez, vecinos de Fenolleda, concejo de Candamo, expediente interesando la declaración de herederos abintestato de D. Félix Martinez y Gomez, hijo de D. Antonio y de D.ª Catalina, de sesenta y cinco años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en dicha parroquia de Fenolleda, en donde falleció el nueve de Diciembre del año último; y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del don Félix y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezca ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la insercción del presente en el Boletin oficial de la provincia y oportuna fijación en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitio público de naturaleza y vecindad del causante.

En su consecuencia, por medio del presente y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la aludida declaración de herederos abintestato del D. Félix Martinez y Gomez, son sus hermanos D. Manuel Antonio, D. José María y D.ª Rosa Cándida, de iguales apellidos, por su propio derecho y sus sobrinas D.ª Cándida y doña Josefa Juana Granda y Martinez, en

representación de su madre D.ª Teodora Martinez Gomez, hermana del causante.

Se anuncia la expresada muerte y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la última inserción y fijación en el periódico y sitios aludidos.

Dado en la villa de Pravia á doce de Junio de mil novecientos doce. -Santos Cueto. - El Secretario, Florentino Vega.

R. al núm. 2.046

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca. captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ZAPICO y ZAPICO, Constantino, hijo de Casimiro y María, natural de Fresnosa de Ciaño, en Langreo, solte. ro, minero, de diecinueve años, de estatura alta, pelo y ojos castaño claro, naríz corta, de musculatura robusta, poco acentuadas las marcas de la viruela que tiene, viste traje de paño negro y calza botas negras, domiciliado últimamente en Fresnosa de Ciaño, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Laviana.

2.011

VELASCO IGLESIA, Laureano, (a) Paratin, hijo de Fernando y Balbina, natural de El Cadaval, concejo de Mieres, soltero, minero, de 20 años de edad, de estatura regular, cara redonda y encarnada, ojos azules, naríz un poco chata, boca regular, viste traje de tela azul los días de trabajo y los festivos de lanilla obscura, camisa de color, boina azul y calzado de botas, domiciliado últimamente en dicho pueblo de El Cadaval, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Suarez García; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena al objeto de ser indagado y constituirse en prisión.

1.190

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comarezcan el

día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SOMOHANO, María, ignorándose el nombre de los padres, domiciliada últimamente en Llanes; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes para celebrar un careo en causa por hurto. 20.45

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los electores que sin causa justificada han omitido la emisión del voto en las elecciónes de Concejales verificadas el 12 de Noviembre de 1911, que se publicó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE CANDAMO

(Conclusión)

Distrito 2.º-Sección 1.*

Núm. 1 del Censo. Agüera Alonso, Cándido

Alvarez Obes, Antonio Alvarez, Gerardo

Alvarez Alvarez, José 11

Alvarez Alvarez, Ceferino Alvarez Patallo, Juan

18 Alvarez Diaz, José

19 Alvarez Carlos, Manuel

Alvarez Cuervo, Francisco

Alvarez Menendez, Manuel 32

Arias Gomez, Donato Arias Corrales, Alberto

Arias Corrales, Carlos

36 Aristegui, Narciso

Bernaldo Gutierrez, José

Blanco Martinez, José

Corrales Garcia, Benjamin 57

58 Corrales Lopez, Antonio

Cuervo Aguirre, Felix Cuervo Alvarez, Francisco

Cuervo Garcia, Maximino

73 Cuervo Lopez, Francisco

77 Diaz Rovés, José

Diaz Granda, Manuel Fernandez Fernández, Ramon

Fernandez Valcarce, Casimiro

Fernandez Valcarce, Atanasio

Fernandez Garcia, José

Fernandez Alvarez, Baldomero

110 Fernandez Alvarez, José 112

Fernandez Rodriguez, Manuel Fernandez Alvarez, José

Fernandez, Manuel

119 Fernandez Gonzalez, Rafael

120 Fernandez Alvarez, Manuel

123 Fernandez Zarza, Benito 126

Fernandez Viña, José 128 Florez Rodriguez, Antonio

129 Florez Sanchez, Florentino 133

Garcia Tuñón, Ramón 139 Garcia Suarez Rovés, Bernardo

142 Gomez Carreño, Francisco

143 Gomez Menendez, Manuel Gomez Herreros, Paulino 147

155 Gonzalez Cuervo, Celestino

170 Granda Martinez, Felix

176

Larrazaleta Diaz, Emilio

179 Lopez Menendez, Felix 180

Lopez Garcia, Luis 182 Lopez Lopez, Alfredo

186 Lopez Alvarez, José

Lopez Perez, Toribio 190

191 Lopez Martinez, José

195 Lopez Colao, Patricio

201 Lopez Granda, Felix

206 Lopez Bances, Manuel

211 Lopez Menendez, Rafael

214 Lopez Fernandez, José

217 Lopez Lopez, Serafin

221 Lopez Fernandez, Manuel

Lopez Menendez, Estanislao

223 Lopez Alvarez, Manuel 229 Lopez Tamargo, Antonio

230 Lopez Menendez, Marcellno 231 Lopez Fernandez, Antonio

Gonzalez, Celestino

Ledo Pelaez, Ramon

Lopez, Juan

Infanzon Linera, Teodoro

Lopez Mendez, Francisco

Lopez Mendez, Francisco

Lopez Mendez, Francisco

Martinez Perez, Celestino

Mendez Reguera, Manuel

Meoria Gonzalez, Faustino

Mendez Castrillon, Severiano

Mendez Alvarez, Francisco

Mendez Alvarez, Federico

Mendez Moran, José Maria

Mendez Moran, Francisco

Mendez Alvarez, Enrique

Mendez Rodriguez, Manuel

Lopez Gonzalez, José

Manda Lopez, Manuel

Mendez Garcia, Juan

Mendez Perez, Cecilio

Mendez Mendez, José

Mendez Garcia, José

Mendez Suarez, José

Lopez Mendez, José

Infanzon Fernandez, Ramen

190

193

196

201

203

204

206

208

212

213

215

217

212

228

232

235

237

240

241

242

243

245

246

248

250

232	Lopez Arias, Alberto
241	Martinez, Maximiliano
246	Martinez Bances, Maximino
247	Martinez Saavedra, Segundo
248	Martinez Menendez, José
251	Martinez Suarez, Angel
252	Martinez Colao, Juan
257	Menendez Granda, Antonio
256	Menendez Alvarez, Jose
267	Menendez Rodriguez, Raimund
269	Menendez Suarez, Juan
272	Menendez Lopez, Francisco
274	Miranda Gonzalez, Jose
275	Montes Caballero, Gonzalo
277	Perez Gomez, Celestino
278	Rancaño Lopez, Carlos
281	Rodriguez Granda, Manuel
284	Rodriguez Estrada, Lucas
285	Rodriguez Miranda, Manuel
288	Rozagaleta, Emilio
289	Rubio Suarez, Juan
291	Rubio Alonso, Manuel
292	Rubio Granda, Segundo
295	Sama Granda, José
297	Sama Cuervo, José
299	Soto Valle, Manuel
303	Suarez Cuervo, Antonio
313	Torre Alonso, Benito
322	Vega Rubio, Celestino
330	Velazquez Fernandez, Felix
000	

299	Soto Valle, Manuel	250	Mendez Suarez, Jose
303	Suarez Cuervo, Antonio	251	Mendez Mendez, Juan
313	Torre Alonso, Benito	257	Mendez Perez, Narciso
322	Vega Rubio, Celestino	258	Mendez Fernandez, Domingo
11000000	Velazquez Fernandez, Felix	266	Mendez Rodriguez, Jesus
330	v elazquez r el nandez, z elle	268	Moran Rodriguez, Indalecio
		269	Moran Reguera, Juan
AY	UNTAMIENTO DE COAÑA	Carrier Ol	Moran Leirana, Agustin
		271	D. L. B. Propoisco
	Distrito 1.º, Sección única	275	Pelaez Perez, Francisco
1.2		280	Pelaez Perez, Ramon
0	Acevedo Perez, Enrique	283	Penalosa Martinez, Leandro
2	Acevedo Alonso, Constantino	287	Perez Lavandera, José
4 7	Acevedo Alonso, Constantino	288	Perez Alvarez, Francisco
	Almeda, Antonio	290	Perez Rodriguez, Juan
13	Alonso Leirana, Audifacio	293	Perez Pelaez, Elias
18	Alonso Leirana, Bernabé	IN A THIRD COLOR OF THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE REAL PROPERTY OF THE	Perez Rodriguez, Francisco
20	Alonso Perez, Ramóu	294	O : the Alexand Tosé
21	Alonso Perez, Juan	295	Quintana Alvarez, José
22	Alvarez Mendez, José	296	Real Sineriz, Domingo
26	Alvarez Gonzalez, José	299	Reinal Garcia, Juan
THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH. 49, 147, 147, 147, 147, 147, 147, 147, 147	Alvarez Garcia, Audifacio	300	Reinal Fernandez, Antonio
27	Al Francis Victorium	301	Reinal, José
28	Alvarez Fernandez, Victoriano	302	Requejo Castañera, Carlos
30	Alvarez Castrillon, Carlos	1 2000	Rio Lastra, Juan
31	Alvarez Garcia, Emilioio	305	Dadwing Alvarez Juan
33	Alvarez Lopez, Ramon	307	Rodriguez Alvarez, Juan
35	Alvarez Lavandera, Juan	308	Rodriguez Castrillon, Manuel
37	Alvarez Mendez, Leandro	309	Rodriguez Suarez, Leandro
	Alvarez Peñalosa, Pablo	310	Rodriguez Fernandez, Francisco
38		313	Rodriguez Lopez, Manuel
. 39	Alvarez Rodil, Saturno	316	Rodriguez Picos, José
41	Anes Suarez, Balbino	318	Rodriguez Lopez, José
44	Blanco Mendez, José	The state of the s	Rodriguez Lebredo, Leandro
45	Blanco Martinez, Jesús	321	Rodriguez Fernandez, Cecilio
47	Blanco Santa Eulalia, José	323	D. J.: Mondog José
56	Cabajal Fernandez, José	324	Rodriguez Mendez, José
57	Carbajal Alvarez, Manuel	325	Rodriguez Fernández, Domingo
60	Castrillon Mendez, José	326	Rodriguez Infanzon, José
- NA LO	Diaz Fernandez, Leonardo	327	Rodriguez Mendez, Ramon
63	E Person Marcalino	329	Rodriguez Garcia, José
66	Fernandez Perez, Marcelino	330	Rodriguez Fernandez, Juan
67	Fernandez Mendez, Manuel	334	Rodriguez Suarez, Carlos
69	Fernandez Infanzon, Manuel	335	Ron Martinez, José
73	Fernandez Leirana, Juan		Sanchez Pelaez, José
74	Fernandez Mendez, José	337	Sanchez I chacz, 5 Che
77	Fernandez Mendez, Ramon	338	Sanchez Mendez, Juan
78	Fernandez Rodriguez, Ramon	340	Sanchez Alvarez, Federico
84	Fernandez Fernandez, Rafael	₹ 342	Sanchez Gonzalez, Joaquin
The state of the s		343	Sanchez Alonso, Wenceslao
. 88	Fernandez, Faustino	349	Siñeriz Siñeriz, Juan
95	Fernandez Fernandez, Manuel	- 350	Siñeriz Garcia, Ramiro
96	Fernandez Garcia, Ramon	351	Suarez Martinez, Juan
98	Fernandez Mendez, José		Suarez Alvarez, José
101	Fernandez Rodriguez, Sandalio	352	Garag Polong Juan
104	Fernandez Rodriguez, Valentin	354	Suarez Pelaez, Juan
105	Fernandez Carbajal, Miguel	356	Suarez Pelaez, Juan
107	Fernandez Gonzalez, Justo	357	Suarez Pelaez, Celso
DS LIVELY	Garcia Lopez, Evaristo	360	Suarez Pelaez, Ramon
109	Garcia Lopez, Hvarisco	366	Suarez Bousoño, Enrique
112	Garcia de la Vega, Pedro	367	Teijellos Fernández, Sergio
113	Garcia Gonzalez, Francisco		
114	García Alvarez, Ramon		AYUNTAMIENTO DE NAVIA
118	Garcia Martinez, Casiano		AYUNIAMIENTOBELLA
120	Garcia Rodriguez, Faustino		
123	Garcia Gonzalez, Faustino		Distrito 1.º, Seccion 1.ª
124	Garcia Lebredo, José	84.50	
		Núr	n. 1 del Censo. Acero Parrondo, Ma-
126	Garcia Perez, Juan		nuel
127	Garcia Campos, Juan	12	Alvarez Lopez, Marcelino
130	Garcia Castrillon, Nemesio	13	Alvarez Perez, Enrique
133	Garcia Mendez, Ceferino	28	Campoamor Perez, Francisco
4 63 74	The state of the s	20	

VIA

Núm	1 del Censo. Acero Parrondo, Ma-
Ti ttiii.	nuel
12	Alvarez Lopez, Marcelino
13	Alvarez Perez, Enrique
28	Campoamor Perez, Francisco
29	Car bajal Alvarez, Manuel
E-4-A-3 403	Castategui Garcia, Raimundo
30	Castaneda Infanzón, Cecilio
34	Castaneua Imanzon, Cecino
37	Cepeda Taborcias, Emiliano
39	Cueto Garcia, Manuel
43	Diaz Otero, Faustino
46	Diaz Tamargo, Bernardo
52	Eguiagaray Malgor, Pascual
59	F. Castrillón Furetes, Pedro
	Juan
60	F. Castrillón Garcia, Celestino
72	Fernandez Prieto, Manuel
81	Fernandez Fernandez, Manuel
98	Fernandez Santos, Domingo
105	Fernandez Méjica, Alejandro
	Fernandez Lopez, Juan
115	Fernandez Suarez, Celestino
118	Permander Calvadan

Fernandez Fernandez, Salvador

121

Fernandez Garcia, Manuel Fernandez Garcia, Francisco 131 Fernandez Campo, Francisco 143 Fernandez Campo, Francisco 144 Fernandez Perez, Ramon 149 Fernandez Mendez, Antonio 155 Fernandez Mendez, Pedro 157 Fernandez Campo, Francisco 158 Garcia Fernandez, Luis Manuel 180 Garcia Vega, José 194 Garcia Garcia, Alfonso 195 Garcia Mendez, José Garcia Garcia, José Garcia Mendez, José 215 Gayol Fernandez, Manuel 235 Gión Nuñez, León 234 Gonzalez, José Maria 238 Gonzalez Morete, Juan 252 Iglesia, Macario 259 Iglesia Portal, Angel 260 Infanzón Mendez, Felix 263 L. Oliveros Garcia, Leandro 269 Lopez Linera, F. Venancio 273 Lopez Garcia, Marcial 277 Lopez Fernandez, Juan 283 Lopez Garcia, José Maria 291 Losada Villa, Manuel 295 Martinez Lavandera, Miguel 306 Martinez Mendez, Francisco 307 Mendez Mendez, Joaquin 323 Mendez Garcia, Domingo 326 Mendez Fernandez, Antonio 328 Mendez Martinez, Antonio 333 Mendez Gonzalez, José 334 Mendez Prado, José 337 Mendez F. Pertierra, Vicente Perez Perez, Manuel 369 Perez Perez, Antonio 379 Perez Fernandez, Juan 381 Rodriguez Rodriguez, Antonio 407 Rodriguez Lopez, Anacleto 416 Rodriguez Lozano, José 427 Santos Fernandez, Ceferino 429 Suarez, Enrique 435 Suarez Gonzalez, Severino 440 Suarez Suarez, Antonio 452 Suarez, Celestino Maria

Distrilo 1.º Sección 3.ª

456

313

333

339

341

351

354

Núm. 3 del Censo. Alonso Feruandez, Luis Alonso Fernandez, Eusebio Alvarez Valle, Manuel Bardo Parrondo, Constantino Fernandez Fernandez, Gervasio Fernandez Perez, Joaquin Fernandez Suarez, Manuel 65 Fernandez Lopez, Nemesio Fernandez Loza, Jerónimo Fernandez Fernandez, José Fernandez Suarez, José Fernandez Garcia, Agustin Fernandez Garcia, José 93 Fernandez Cora, Francisco 95 Fernandez Garcia, Manuel 102 Fernandez F. Rochel, José 113 Fernandez Rodriguez, Jerónimo 120 Fernandez Lopez, Clemente 132 Fernandez Garcia, Benigno 137 Fernandez Parrondo, Domingo 138 174 Garcia Fernandez, Ramón Garcia Perez, Juan 180 Garrido Ramos, Gregorio 186 Gayo, Domingo 187 Gonzazez, Ramón Toribio Lopez Garcia, Jesús 210 Lopez Garcia, Guillermo 219 Martinez Berdasco, Manuel 232 Mendez Suarez, Manuel Parrondo Principe, Francisco 261 Perez Perez, Domingo 270 272 Perez Perez, Juan 277 Perez Gonzalez, Angel 285 Perez Perez, José Presas Gonzalez, Angel Redruello, Antonio 305

(Concluird)

PERDIDAS Y HALLAZGOS

Rodriguez Santiago, Salvador

Santiago Redruello, Felix

Suarez Martinez, Joaquin

Suarez Fernandez, Manuel

Suarez Garcia, Alejandro

Suarez Garcia, Manuel

DE GANADOS

PONGA

En poder del Alcalcalde de barrio de Viego, se hallan depositadas cinco caballerías que se encontraron causando daños en la pradería de Llembre,

de aquél pueblo, de las señas siguien.

Una yegua negra, calzada de tres patas, con cría, frontina la madre y el hijo, de seis cuartas de alzada.

Otra yegua roja, pelicana, herrada, calzada de pié y mano y unaestrella blanca en la frente, con un potro quin. ceno también rojo y estrella, calzado de las dos patas, la yegua tiene de al zada seis cuartas y dos dedos y el potro cinco.

Un potro quinceno negro, azul, cal. zado de la pata izquierda, cola larga, de cinco cuartas y media de alzada y al parecer enfermo.

Otro potro de dos años, pelicano, calzado de las cuatro patas y de cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerlas previo pago de daños y gastos ocasionados, con la advertencia que transcurridos los quince días despues de anunciado en el Boletin oficial de la provincia, se procederá à su enajenación en pública subasta, de conformidad con lo que dispone el Re. glamento de 24 de Abril de 1905.

Ponga, 7 de Junio de 1912.-El Alcanide, Francisco Goanzalez.

R. al núm. 1.934_

RIBADESELLA

En poder de D. Manuel del Puerto, Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, en este concejo, se halla depositada una becerra de dueño desconocido que se encontró abandonada en dicho pueblo por el guardajurado del mismo, y tiene las señas siguientes:

Edad como de diez á doce meses, color ratino, cruzada de raza y rasgada la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del dueño, advirtiendo que transcurridos quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Colombres, 10 de Junio de 1912. -El Alcalde, Francisco Perez.

R. al núm. 1.960-2

Sociedad General de Ferroca rriles Vasco-Asturiana

Se hace saber á los señores que posean Obligaciones de las emitidas por esta Sociedad con fecha 1.º de Julio de 1904, que en el sorteo celebrado el 29 de Mayo último resultaron amortizadas las veinte Obligaciones señaladas con los números 3.801 al 3810, y 4651 al 4660, las cuales pueden hacerse efectivas desde 1.º de Julio próximo en los Bancos de Blbao, en Bilbao, por el Banco Hispano Colonial, en Barcelona, y por el Asturiano, en Oviedo, con deducción de pesetas 2,50 por Impuesto de Derechos Reales.

Desde igual fecha se pagará tambien por los Bancos mencionados el cupón núm. 16 de las Obligaciones de la citada emisión con 1.ª hipoteca, y el núm. 9 de las que se emitieron el 1.º de Noviembre de 1907 con 2.* hipotecs, deduciéndose pesetas 0,67 por cada cupón de las primeras y pesetas 0,76 por cada uno de las segundas en concepto de Impuesto de Utilidades J Timbre.

Oviedo, 15 de Junio de 1912.—El Consejero-Secretario, Luis Vereterra.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial

136

138

139

144

145

146

148

154

155

159

161

162

170

171

173

176

18

188

189

Garcia Vior, Juan

Garcia Lebredo, Domingo

Garcia Mendez, Francisco

Garcia Alvarez, Manuel

Gonzalez Suarez, Manuel

Gonzalez Mendez, José

Gonzalez Sanchez, Elias

Gayol Fernandez, Valeriano

Gonzalez Fernandez, Manuel

Gonzalez Fernandez, Ramon

Gonzalez Siñeriz, Leandro

Gonzalez Mendez, Francisco

Gonzalez Rodriguez, Leonardo

Gonzalez Campomanes, Manuel

Garcia Fernandez, Juan

Garcia Mendez, José

Garcia Mendez, Juan

Garcia Suarez, Juan

Garcia Mendez, José